



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las ~~entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos;~~ así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la segunda quincena de febrero de 2015, una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: ~~Advise Experts Trilogy S.A. de C.V., Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V., Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C., Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V., Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V., Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V., Grupo Itec de León y Constructora Dagusa~~, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta del Órgano de Gobierno de este Congreso se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.»

También se establece en la propuesta que: «...Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto. No obstante lo anterior y aun cuando las y los proponentes solicitaban que la auditoría se practicara a las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, considerando que algunos de los contratos pudieran tener su origen en un ejercicio fiscal anterior, los diputados integrantes de esta Junta de Gobierno determinamos procedente que la auditoría abarque los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que en la misma abarque la revisión de los procesos de contratación, relativos a las operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: Advise Experts Trilogy S.A. de C.V; Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V; Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C; Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V; Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V; Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V; Grupo Itec de León; y Constructora Dagusa, a fin de revisar integralmente dichos procesos y verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, así como la correcta aplicación de los recursos públicos. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, acordamos proponer que la misma inicie en la segunda quincena de febrero del año en curso.»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal y comprobar que los recursos financieros fueron aplicados con racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, respecto a los procesos de contratación, por los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, relativos a operaciones realizadas, con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», al municipio de León, Gto., además que los recursos erogados por la contratación de las mismas, fueran aplicados con transparencia y aplicando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la contratación de los servicios, se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información proporcionada por el sujeto fiscalizado durante la auditoría, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de febrero 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En fechas 15, 18 y 25 de abril y 21 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 14 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establece la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 14, referente a garantía contrato Grupo Itec de León, S.A. de C.V; 15, correspondiente a evidencia plantas de nochebuena; 16, relativo a utilización de materiales; 18, referido a entrega de apoyos de fertilizantes y químicos; 19, referente a apoyos paquetes patrios; 21, correspondiente a contratos DGRMYSG-467/2014 y DGRMYSG-524/2014; y 26, relativo a garantías contratos Constructora Dagusa, S.A. de C.V.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 13, relativo a regulación del proyecto «Taxi seguro»; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V».

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 11, referido a proceso de adjudicación proyecto «Taxi seguro»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 20, referente a subcontrataciones «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 22, referido a contrato DGRMySG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 27, referido a expedientes de ex funcionarios municipales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presumía la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 22, referido a contrato DGRMySG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V», determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 11, referido a proceso de adjudicación proyecto «Taxi seguro»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 13, relativo a regulación del proyecto «Taxi seguro»; 14, referente a garantía contrato Grupo Itec de León, S.A. de C.V; 15, referido a evidencia plantas de nochebuena; 17, correspondiente a evidencia recepción tepetate; 20, relativo a subcontrataciones «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 22, referente a contrato DGRMySG-500/2014; 23, relativo a entrega de cemento y registro contable; 24, referente a evidencia de recepción de cemento; 25, relativo a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V.»; 26, referente a garantías contratos Constructora Dagusa, S.A. de C.V; y 27, relativo a expedientes de ex funcionarios municipales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 14, 15 y 26, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De las observaciones establecidas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, correspondiente a subutilización de servicios contratados; 17, relativo a evidencia recepción tepetate; 22, referido a contrato DGRMySG-500/2014; 23, correspondiente a entrega de cemento y registro contable; 24, relativo a evidencia de recepción de cemento; y 25, referente a entrega de bienes y materiales «Constructora Dagusa, S.A. de C.V», se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 4, correspondiente a contrato SE-189130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; y 10, referente a contrato SE-386130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.» se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 21 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, concretamente en contra de los puntos 1, relativo a contrato SE-170130 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 2, referente a contrato SE-038140 con Advise Experts Trilogy, S.A. de C.V; 3, referido a contrato SE-171130 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 5, relativo a contrato SE-033140 con «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.»; 6, referente a contrato SE-037130 con «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.»; 7, referido a contrato SE-035130 con «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.»; 8, correspondiente a contrato SE-036130 con «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.»; 9, relativo a contrato SE-273130 con «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.»; 12, referido a subutilización de servicios contratados; y 22, correspondiente a contrato DGRMySG-500/2014, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. Asimismo, también formuló agravios en cuanto a la falta de fundamentación y motivación para la determinación de presuntas responsabilidades penales y respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares.

Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 25 de octubre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 22, que los agravios hechos valer por el recurrente, resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y penales determinadas en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.2, 2.2, 3.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 8.3, 9.2, 12.2 y 18.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, respecto a la falta de fundamentación y motivación para la determinación de presuntas responsabilidades penales, se resolvió que el mismo resultó inoperante por impreciso, por los argumentos que se plantean también en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades penales determinadas en los puntos 1.3, 2.3, 3.3, 4.3, 5.3, 6.3, 7.3, 8.3, 9.3 y 10.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del informe de resultados.

En cuanto al agravio formulado por el recurrente, respecto a la falta de notificación a todos los ex-titulares, se concluyó que el mismo resultó inatendible y por lo tanto resultó improcedente, de acuerdo a las razones expresadas en el considerando sexto de la resolución.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta y al ex-tesorero municipales de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato ~~abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.~~

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 19 de febrero de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y

procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que

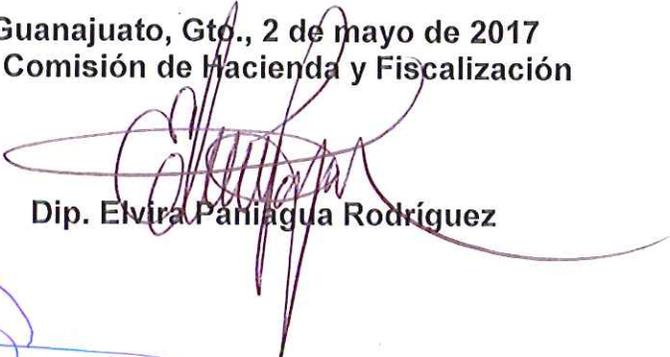


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización



Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

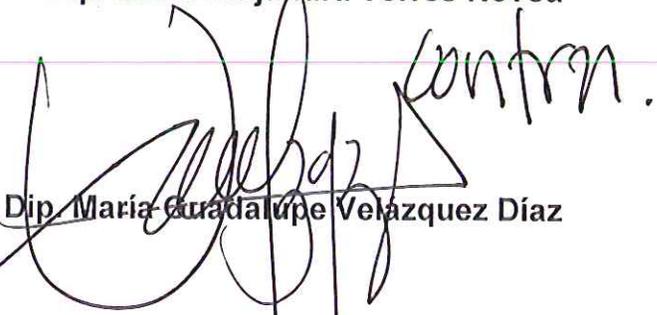


Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.